



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



Página 1 de 7

CONTRATO N° 017-2021/MPL-GM

CONTRATACION DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA
OLLERÍA DEL C.P LA COLORADA – DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2427198.

Conste por el presente documento, LA CONTRATACION DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA OLLERÍA DEL C.P LA COLORADA – DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2427198, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA, con DNI N° 17621907, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte JAC SOMAR S.A.C. con RUC N° 20602655793, con domicilio legal en Calle Eleodoro Benel Zuloeta S/N – Distrito de Andabamba, Provincia de Santa Cruz y Departamento de Cajamarca, con teléfono de contacto 991496238 y correo electrónico jacsomarsac@gmail.com debidamente representado por su Representante Legal el Sr. ALISON RAMOS VÁSQUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46486210, según vigencia de poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11102073 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 104-2020-GIU-SGOFYATP, donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000440, Carta pedido N° 049/2020-MPL-GIU, Proveído N° 0486/2020-MPL-GM, Proveído N° 571/2020-MPL-GIU, Proveído N° 183-2020-GIU-SGOFYATP, Informe N° 045-2020-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, Informe N° 180-2020-GIU-SGOFYATP, Proveído N° 795/2020-MPL-GIU, Proveído N° 372-2020-GIU-SGOFYATP, Informe N° 132-2020-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, Informe N° 439-2020-GIU-SGOFYATP, Informe N° 048/2020-MPL-GIU, Proveído N° 0798/2020-MPL-SGP, Proveído N° 1557/2020-MPL-GM-GPP, Proveído N° 003879/2020-GAYF, Informe N° 1417/2020-MPL-SGL, Carta N° 0197/2020-MPL-GPP-SGP, Informe N° 1101-2020-YVAR, Proveído N° 0926/2020-MPL-SGL, Proveído N° 861-2020-GIU-SGOFYATP, Informe N° 1147-2020-YVAR, Informe N° 2145/2020-MPL-SGL, Proveído N° 005440/2020-GAF, Carta N° 1102-2020/MPL-GAJ, Informe N° 931-2020-GAF, Proveído N° 0007-2021/MPL-GM, Proveído N° 000076/2021-GAF, Informe N° 0199/2021-MPL-SGL, Proveído N° 000621/2021-GAF, Proveído N° 242/2021-MPL-GM-GPP, Informe N° 057-2021-MPL/GPP/SGPMI/CADT, Proveído N° 0212/2021-MPL-SGP, Proveído N° 00129/2021-MPL-SGP, Informe N° 0511/2021-MPL-SGL, Proveído N° 001037/2021-GAF; es necesaria la CONTRATACION DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA OLLERÍA DEL C.P LA COLORADA – DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2427198.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



Página 2 de 7

Mediante Informe N° 1147-2020-YVAR de fecha 17.11.2020, la Cotizadora de la Sub Gerencia de Logística remite Indagación de Mercado, donde se otorga como ganador a **JAC SOMAR S.A.C.** (RUC N° 20602655793), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto LA CONTRATACION DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA OLLERÍA DEL C.P LA COLORADA - DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2427198, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 19,800.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista por el servicio de supervisión de obra, en pagos periódicos o mensuales, de manera proporcional al avance porcentual de ejecución de la obra y en el mes correspondiente según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato. El inicio del pazo del servicio requerido para la Supervisión de la Obra se computara a partir del inicio de la Obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

El inicio del plazo del servicio requerido para la Supervisión de la Obra se computara a partir del servicio, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario** N° 0000000182/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, Rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo del servicio de consultoría de Supervisión de la referida Obra es de **sesenta (60) días calendario**. El cual comprende desde el inicio de Obra hasta el consentimiento de la Liquidación de Obra.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



Página 3 de 7

La vigencia del plazo rige desde el inicio del servicio de la supervisión y/o inicio contractual de ejecución de obra hasta el consentimiento y/o aprobación de la liquidación de la obra, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 160 y 168 del RLCE vigente.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuarla, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad del servicio de consultoría de la Supervisión de la Obra es emitida por parte de la Subgerencia de Supervisión y liquidación de obra y/o la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*"



Página 4 de 7

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Asimismo se precisan otras penalidades, siendo las siguientes:

PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista supervisora con su personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
2	Por permitir el atraso en el llenado diario del cuaderno de obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto mensual del periodo correspondiente, por cada día de atraso.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
3	Por permitir y aprobar valorizaciones de obra no sujetas a la realidad y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), pagos en exceso, u otros actos que ocasionen pagos indebidos que se generen alguna obligación como gastos	75% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.45 U.I.T) por cada caso detectado	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



Página 5 de 7

	generales, intereses u otro a favor del Contratista y en perjuicio del Estado.		
4	Cuando la supervisión permita que el contratista no cumpla con controlar la señalización (diurna y nocturna) y/o no cuente con la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada caso detectado.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
5	En caso, que la supervisión no contara con los recursos (Personal y Equipos) ofertado para el control de la Obra.	25% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.25 U.I.T) por cada personal técnico ofertado.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
6	De verificarse que durante la prestación del servicio, la supervisión presta servicios con personal distinta al ofertado, sin que este haya sido previamente autorizado por la Entidad.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada evento detectado.	Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
7	Cuando el Supervisor permita al contratista emplear materiales no normalizados que no cumpla con las especificaciones técnicas, por no exigir el cumplimiento estricto del contrato de ejecución de obra y de los reglamentos vigentes.	35% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.35 U.I.T) por cada caso detectado.	Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
8	Cuando la Supervisión y/o jefe de la Supervisión y/o personal ofertado de la Supervisión por razones injustificadas no se encuentre durante la verificación realizada.	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia no justificada.	Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

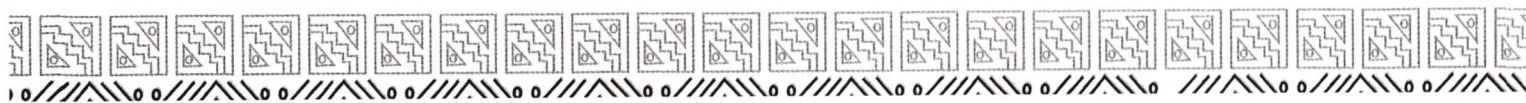
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



Página 6 de 7

daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

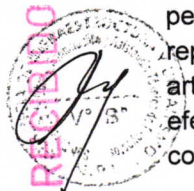
27 dic. 1820 / 2020

¡Año del Bicentenario!

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 10 MAY 2021



JASOMAR S.A.C.
Alison Ramos Vasquez
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



Página 7 de 7

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Eleodoro Benel Zuloeta S/N - Distrito de Andabamba, Provincia de Santa Cruz y Departamento de Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 22 días del mes de marzo de 2021.



Lic. Adm. Juan Pablo Santamaría Baldera
GERENTE MUNICIPAL
"MUNICIPALIDAD"

Alison Ramos Vasquez
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"



Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
Publicación
Interesado
Archivo.

RECIBIDO 10 MAY 2021

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

